



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Educación y Cultura.  
Sexagésima Octava Legislatura.

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Educación y Cultura de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnado para su estudio y dictamen la **“Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas”**, y;

Con fundamento en los artículos 32 y 39 fracción III, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

**DICTAMEN**

**I. Del Trámite Legislativo:**

Que con fecha 25 de octubre del 2023, el Dr. **Rutilio Escandón Cadenas**, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, presento ante este Poder Legislativo la **“Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas”**.

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria del Pleno de este Poder Legislativo, el día 31 de octubre del año en curso, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura de este Poder Legislativo, convocó a reunión de trabajo en la que procedió a analizar, discutir y dictaminar la Iniciativa de referencia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**Comisión de Educación y Cultura.  
Sexagésima Octava Legislatura.**

## **II. Materia de la Iniciativa.-**

Los principales objetivos de la iniciativa son los siguientes:

- Adicionar el nivel educativo de media superior, dentro de la oferta educativa que tiene la Universidad.
- Establecer la garantía a la observancia y al respeto irrestricto de los derechos humanos, como parte de la autonomía universitaria.
- Adicionar dentro de las facultades y obligaciones del Rector, el nombrar y remover libremente al Secretario de Administración y Finanzas.
- Establecer la atribución al Rector para proponer al Titular de la Contraloría Interna ante el Patronato de la Universidad.
- Cambiar la figura de Auditor General por el de Contraloría Interna.
- Reducir la edad mínima para ocupar el cargo de Defensor de los Derechos Universitarios pasando de 50 a 30 años de edad.
- Crear un área especializada denominada Dirección de Derechos Humanos, Género, Inclusión y Cultura de Paz, cuyo titular será nombrado y removido libremente por el Rector, y tendrá dentro de sus objetivos la defensa de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria en general.

## **III. Valoración de la Iniciativa.-**

Que con la aprobación del presente dictamen, se busca dar continuidad a las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Institucional y llevar a cabo una gestión universitaria con una visión y proyectos a largo plazo que trasciendan el ámbito universitario.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y

## **CONSIDERANDO**

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Educación y Cultura.  
Sexagésima Octava Legislatura.

reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo al pacto federal.

El papel que actualmente desempeñan las universidades e instituciones de educación media superior y superior en los procesos de desarrollo a nivel nacional y regional resulta indiscutible, en la medida que dichas instituciones constituyen el medio más certero para transmitir, generar, promover y difundir los valores sociales, el conocimiento y los avances culturales y artísticos.

En este sentido, las actuales orientaciones pedagógicas y didácticas, nacionales e internacionales en materia de educación media superior y superior, hacen indispensable que las funciones sustantivas que desarrollan dichas instituciones se realicen en un marco que proporcione certeza jurídica a todos los integrantes de sus comunidades, así como a la sociedad a la que sirven para ofrecer servicios educativos de calidad e informar con transparencia sobre sus resultados académicos.

La Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas es una institución que, a lo largo de su existencia, ha alcanzado niveles de desarrollo mayores y una presencia cada vez más notable en el Estado, razón por la cual su organización y estructura académica han tenido que diversificarse y adaptarse a las demandas crecientes de una sociedad estudiantil que requiere los servicios educativos de tipo media superior y superior en todos sus niveles.

En este contexto, el marco jurídico que rige su actuación ha sido superado por las necesidades institucionales, pues no obstante que la actual Ley Orgánica de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas data de febrero del año 2011, presenta rasgos que dificultan el desarrollo adecuado de las funciones universitarias.

Por las razones anteriores, es imperativo emprender una reforma a la legislación universitaria, ya que contar con una Ley Orgánica con las características deseables de generalidad, abstracción e impersonalidad, permitirá a la Universidad determinar el número y características de los órganos de gobierno que regularán sus funciones, así como autonormarse tanto en sus funciones académicas, como en su actividad administrativa y así coadyuvar al desarrollo de sus programas y modelo educativo, con el propósito de que responda a las expectativas de su comunidad y de la sociedad chiapaneca.

En ese tenor la ampliación y extensión de los servicios educativos y académicos que la universidad puede realizar para la juventud y sociedad chiapaneca en general, resultan viables y sustancialmente enriquecidos con la puesta en operación de la educación media



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Educación y Cultura.  
Sexagésima Octava Legislatura.

superior a través del Bachillerato de Innovación, Ciencias, Artes y Humanidades de Chiapas.

Esta constituye una oportunidad de crecimiento y consolidación para la propia Universidad, así como una contribución para fortalecer y ampliar la oferta de este tipo educativo en toda la Entidad.

En mérito de lo antes expuesto, con esta reforma se da continuidad a las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Institucional, y llevar a cabo una gestión universitaria con una visión y proyectos a largo plazo que trasciendan el ámbito universitario, y tengan un impacto en el desarrollo del Estado en beneficio de la sociedad chiapaneca.

Que las Diputadas y Diputados integrantes de esta Comisión, consideramos pertinente modificar la iniciativa a través del presente dictamen, incorporando la reforma a la fracción II del artículo 18, y reformando la fracción II del artículo 45, ambos del texto de la Iniciativa, estableciendo como edad mínima los 25 años cumplidos, para ser miembro de la Junta Directiva y ser Director de los Derechos Universitarios, respectivamente, lo que permitirá visibilizar a los jóvenes en cargos dentro de la propia Universidad, además se dotó a la iniciativa de una mejor sintaxis y técnica legislativa, sin que estas modificaciones alteren el espíritu de la iniciativa de origen.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Educación y Cultura de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tiene a bien someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

#### RESOLUTIVO:

**Resolutivo Único.** Es de aprobarse la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas**; para quedar de la manera siguiente:

**Artículo Único. Se reforman:** los artículos 1,4, la fracción I del artículo 5, el artículo 6, la fracción VII del artículo 7, la fracción II del artículo 18, la fracción IX del artículo 25, las fracciones V y VI del artículo 36, la denominación del Título Tercero, los artículos 37, 38, 43, 44, 45, 46, la denominación del Título Sexto, los artículos 47 y 48. **Se adicionan:** el Título Séptimo los artículos 49 y 50. **Se Deroga:** la fracción VII del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**Artículo 1.-** La Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, en adelante la Universidad, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía, para gobernarse a sí misma y realizar sus fines consistentes en prestar servicios de educación media superior y superior y contribuir al desarrollo social, investigar y difundir la cultura de acuerdo a los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinará sus planes y programas; fijará los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico. Las disposiciones de esta ley tendrán el carácter de obligatorias y serán de aplicación general.

**Artículo 4.-** La autonomía universitaria, garantiza la observancia y respeto irrestricto de los derechos humanos, el ejercicio pleno de la libertad de cátedra y de investigación a los docentes e investigadores que presten sus servicios en la Universidad, con apego a los planes y programas de estudio.

**Artículo 5.-** La Universidad tendrá...

I. Impartir educación media superior y superior en los niveles de profesional asociado, licenciatura, especialización, maestría y doctorado, en sus modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta; procurando que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de desarrollo del Estado de Chiapas.

II. a la IV...

**Artículo 6.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad se orienta hacia la formación integral de la personalidad y facultades del alumno, fomentando su amor por la patria y por Chiapas, el respeto a los valores esenciales del hombre, reconocidos como derechos humanos, la inclusión y cultura de paz, la conciencia de responsabilidad, la solidaridad, la diversidad, la equidad social y la conservación del medio natural.

**Artículo 7.-** Para cumplir con...

I. a la VI...

VII. Determinar sus planes y programas de estudio de educación media superior y superior en todos sus niveles.

VIII. a la IX...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Educación y Cultura.  
Sexagésima Octava Legislatura.

**Artículo 15.-** El Consejo Universitario...

I. a la VI...

VII. Se Deroga.

VIII. a la XV...

**Artículo 18.-** Para ser miembro...

I...

II. Tener mínimo 25 años de edad.

III. a la VI...

**Artículo 25.-** Son facultades y...

I. a la VIII...

IX. Nombrar y remover libremente al Secretario General, al Secretario Académico, al Secretario de Administración y Finanzas y al Abogado General.

X. a la XXII...

**Artículo 36.-** El Patronato tendrá...

I. a la IV...

V. Designar, a propuesta del Rector, al Titular de la Contraloría Interna.

VI. Aprobar el programa anual de trabajo de la Contraloría Interna.

VII. a la VIII...

**Título Tercero**  
**De la Contraloría Interna**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Educación y Cultura.  
Sexagésima Octava Legislatura.

**Artículo 37.-** La Universidad contará con un órgano de vigilancia permanente a cargo de un Contralor Interno designado por el Patronato a propuesta del Rector, en términos del Reglamento.

**Artículo 38.-** El Contralor Interno de la Universidad tendrá las facultades y obligaciones que le señale el Reglamento.

**Artículo 43.-** La Universidad contará con un área especializada denominada Dirección de Derechos Humanos, Género, Inclusión y Cultura de Paz, cuyo titular será nombrado y removido libremente por el Rector, y tendrá dentro de sus objetivos la defensa de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria en general; el fomento y difusión de la cultura de los derechos humanos y la prevención de las violencias en razón de género en contra de los integrantes de la comunidad universitaria y todo tipo de discriminación en la Universidad y la construcción de espacios seguros y una cultura de paz; así como la inclusión de las necesidades de todos los estudiantes, la orientación y asesoría sobre quejas por este tipo de conductas, con base en las leyes aplicables.

**Artículo 44.-** La Defensoría Derechos Universitarios, dependiente de la Dirección de Derechos Humanos, Género, Inclusión y Cultura de Paz, es la instancia encargada de recibir las quejas individuales de los estudiantes y del personal académico, cuando estimen que entre ellos se ha producido una afectación a sus derechos. Sus dictámenes tendrán el carácter de recomendación.

El Defensor de los Derechos Universitarios será nombrado y removido libremente por el Rector.

**Artículo 45.-** Para ser Defensor de los Derechos Universitarios se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano.

II. Tener al menos 25 años cumplidos al momento del nombramiento.

III. Poseer como mínimo título de licenciado en derecho.

IV. Ser reconocido por su trayectoria académica y profesional, imparcialidad y honradez.

**Artículo 46.-** La Rectoría contará con áreas específicas para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como el Sistema Institucional de Archivo





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Educación y Cultura.  
Sexagésima Octava Legislatura.

universitario; de conformidad con las normas federales, estatales y universitarias aplicables.

### **Título Sexto** **Del Bachillerato de Innovación, Ciencias,** **Artes y Humanidades de Chiapas.**

**Artículo 47.-** La Universidad está facultada para ofrecer un sistema de educación media superior a través de un modelo de bachillerato, que estará a cargo de una Dirección General, cuyo titular será nombrado por el Rector quien deberá durar en su encargo 6 años; el Director General deberá tener probada capacidad y conocimiento en sistemas educativos y pedagógicos.

Las funciones y los requisitos del titular de la Dirección General y de las demás autoridades del Bachillerato, se establecerán en la normatividad aplicable, así como su funcionamiento.

### **Título Séptimo** **Disposiciones finales**

**Artículo 48.-** La Universidad promoverá becas, estímulos y distinciones para su personal académico y alumnos, por desempeño, productividad, aprovechamiento y buena conducta, en los términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 49.-** Serán considerados trabajadores de confianza el Rector, el Secretario General, el Secretario Académico, Secretario de Administración y Finanzas, el Abogado General, el Contralor Interno, los directores, coordinadores, secretarios administrativos y académicos, jefes de departamento, supervisores, abogados, contadores, auditores, auxiliares de compras, almacenistas, secretarios particulares y auxiliares, consultores y asesores técnicos, inspectores, jefes de oficina, cajeros, pagadores, contadores, analistas, programadores, y todos aquellos que realicen funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, o que se relacionen con trabajos personales de sus jefes inmediatos.

**Artículo 50.-** Las relaciones de trabajo entre la Universidad y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en los artículos 3, fracción VII y 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que establece la Ley Federal del





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Educación y Cultura.  
Sexagésima Octava Legislatura.

Trabajo, de acuerdo con las características del trabajo especial académico que se realiza en la institución.

Los aspectos académicos del trabajo universitario serán fijados de forma exclusiva por la Universidad.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** En un período de noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo Universitario deberá realizar las adecuaciones al Reglamento y/o las reformas que sean necesarias, conforme a lo establecido en el presente Decreto, mismo que será de observancia para todos los trabajadores, alumnos y sociedad de padres de familia de la Universidad.

**Artículo Cuarto.-** El impacto presupuestario y financiero que se derive de los dispuesto por el presente Decreto, tanto en el presente año, como en los ejercicios sucesivos, la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, (UNICACH), deberá atenderlos con el presupuesto que se le acuerde en el Convenio y Anexo que se suscriba con la Federación, o en su caso, hasta con los ingresos propios que recaude la UNICACH.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de las Diputadas y los Diputados presentes de la Comisión de Educación y Cultura, de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples "Fidelia Brindis Camacho" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 30 días del mes de noviembre de 2023.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Educación y Cultura.  
Sexagésima Octava Legislatura.

**A t e n t a m e n t e.**  
Por la Comisión de Educación y Cultura  
del Honorable Congreso del Estado.

Dip. María Reyes Diego Gómez.  
Presidenta

Dip. Marcelo Toledo Cruz.  
Vicepresidente

Dip. Sandra Cecilia Herrera Domínguez.  
Secretaria

Dip. Martha Guadalupe Martínez Ruíz.  
Vocal

Dip. Elizabeth Escobedo Morales.  
Vocal.

Dip. Leticia Albores Ruíz.  
Vocal.

Dip. Isidro Ovando Medina.  
Vocal.

La presente foja de firmas corresponde al Dictamen que emite la Educación y Cultura, de este Poder Legislativo relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas".